



131

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00244-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA MAYERLY GONZALEZ SANCHEZ Y OTRA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.
LLAMADO EN G.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Vencido el término para contestar el llamamiento en garantía, se tiene por contestado el mismo por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS, como se observa a folios 44 a 59 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 60 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Por otro lado, se le reconoce personería a la abogada OLGA CECILIA VERA ACOSTA, como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 123 del cuaderno principal.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **seis (06) de febrero de 2020 a las 03:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

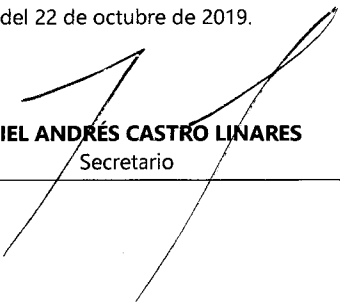
De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>056</u> del 22 de octubre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario